



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN PERMANENTES DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA.

RECORRIDO
27 AGO 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
HONORABLE ASAMBLEA

EXPEDIENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA: 74

La y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63; 65 fracción XXVII, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, y 42 fracción XXVII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis de esta comisión dictaminadora sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1.- El treinta de julio del año en curso, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, el oficio sin número signado por el diputado Sergio López Sánchez, Presidente de la Junta de Coordinación Política, de la Sexagésima Quinta Legislatura de este H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual exhibe la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el numeral 3, del inciso b), de la fracción II del artículo 56, la denominación del Capítulo III, el primer párrafo y las fracciones XII y XVI del artículo 62, y el artículo 98; se adiciona la fracción XXXII al artículo 7; y se derogan las fracciones I y XVI del artículo 7; todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

2.- Con fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, el Secretario de Servicios Parlamentarios, mediante oficio número LXIV/A.L/COM.PERM./4203/2024, turnó a la presidencia de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, para su estudio y dictaminación, la iniciativa referida en el numeral anterior, correspondiéndole el número de expediente 74.

3.- La iniciativa de reforma presentada por el promovente se sustenta en los argumentos siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo noveno de su artículo 21, señala que, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Además, la seguridad pública comprende, entre otros elementos, la prevención de los delitos, así como la obligación de las instituciones de seguridad pública de regir sus actuaciones, conforme a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la misma Carta Magna.

Por tanto, la seguridad pública es una necesidad permanente que garantiza una vida libre de violencia en las comunidades, municipios, regiones y ciudades de nuestra entidad en la cual las corporaciones policiales son fundamentales para prevenir el delito y mantener el tejido social que garantiza los derechos humanos y una convivencia pacífica de la población, por lo que la capacitación, profesionalización y técnicas de intervención siempre han sido necesarias para este propósito.

En este sentido, en Oaxaca se tiene como precedente la Academia Estatal de Policía, que inició sus primeras actividades en el año de 1973, inaugurándose el edificio que hoy alberga al Instituto de Profesionalización el 27 de enero del 2003.



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
CIUDADANA.

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

habilidades y aptitudes necesarias a personal activo, así como a los aspirantes a ingresar a una institución policial.

Que es necesario modificar la fracción I y XVI del artículo 7 del Título Primero "Disposiciones Generales", se derogue el inciso c), de la fracción II del apartado A, del artículo 46, del Capítulo Segundo, Título Cuarto, y se adicione en el mismo artículo la fracción IV, en el Apartado B "Universidad de la Seguridad Pública y Paz Social del Estado de Oaxaca", todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

4. El promovente, señala que se reforme la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, de la siguiente manera:

ÚNICO. Se **REFORMA** el numeral 3, del inciso b), de la fracción II del artículo 56, la denominación del Capítulo III, el primer párrafo y las fracciones XII y XVI del artículo 62, y el artículo 98; se **ADICIONA** la fracción XXXII al artículo 7; y se **DEROGAN** las fracciones I y XVI del artículo 7; todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 7. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I.- Derogado.

II a la XV...

XVI.- Derogado.

XVII a la XXXI ...



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
CIUDADANA.

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

XXXII.- Universidad de la Seguridad Pública y Paz Social: Órgano encargado de la formación; capacitación, adiestramiento y actualización especializada, de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado;

(...)

Artículo 56 ...

II. ...

a) al b) ...

1. al 2. ...

3. Los criterios para el establecimiento de las Universidades, y

4. ...

CAPÍTULO III

DE LA UNIVERSIDAD DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PAZ SOCIAL

Artículo 62. La Universidad de la Seguridad Pública y Paz Social será responsable del proceso de enseñanza teórico - práctico, basado en conocimientos técnicos, jurídicos y sociales para capacitar a los aspirantes a ingresar a las instituciones policiales, a fin de que adquieran y desarrollen las capacidades, habilidades y actitudes necesarias para cumplir con las tareas a desempeñar, de acuerdo con las funciones y responsabilidades del área operativa o de servicio a la que aspiren incorporarse; teniendo para ello, las siguientes funciones:

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large 'y' at the top and several other illegible signatures below.



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
CIUDADANA.

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA REPÚBLICA
MEXICANA"

I al XI ...

*XII.- Proponer y, en su caso, publicar las convocatorias para el ingreso a la
Universidad;*

XIII al XV ...

*XVI.- Supervisar que los aspirantes e Integrantes de las Instituciones
Policiales se sujeten a los manuales de la Universidad; y*

XVII.- ...

Artículo 98. *El ingreso, es el procedimiento de integración de los candidatos a
la estructura institucional y tendrá verificativo cuando se termine la etapa de
formación inicial o capacitación en la Universidad de la Seguridad Pública y
Paz Social; se realicen las prácticas correspondientes y se acredite el
cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley.*

Con base en lo anterior, los integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad y
Protección Ciudadana, acordando de conformidad con los siguientes:

II.- CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para
conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59,
fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que, la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana es y
competentes para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con fundamento en



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
CIUDADANA.

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA REPÚBLICA
MEXICANA"

lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVII, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, y 42 fracción XXVII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Que, habiendo realizado el estudio del expediente relacionado en los antecedentes del presente, esta comisión dictaminadora comparten parcialmente la iniciativa planteada, por lo que en uso de sus atribuciones, se realiza las modificaciones siguientes:

Artículo 7. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. **UNIVERSIDAD:** A la Universidad de la Seguridad Pública y Paz Social del Estado de Oaxaca.

[...]

XVI. **INSTITUTOS Y/O ACADEMIAS:** A los órganos encargados de la formación; capacitación, adiestramiento y actualización especializada, de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado;

(...)

ARTÍCULO 46. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que son competencia de la Secretaría, contará cuando menos, con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados siguientes:

A. Unidades Administrativas :

- I. El Comisionado de la Policía Estatal;
- II. Subsecretaría de Información y Desarrollo Institucional
 - a) Dirección General de Información y Análisis;
 - b) Dirección General del Centro de Control, Comando y Comunicación;
 - c) Derogado.



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
CIUDADANA.

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

B. Órganos Administrativos Desconcentrados:

- I. Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial;
- II. Centro de Desarrollo Infantil,
- III. Patronato de Ayuda para la Reinserción Social, y
- IV. **Universidad de la Seguridad Pública y Paz Social del Estado de Oaxaca.**

Que, en vista a lo anterior, es necesario fortalecer la formación, actualización y profesionalización de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipal del Estado de Oaxaca, por lo que se propone elevar a nivel de Universidad al Instituto de Profesionalización de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, lo que impactará en el Título Primero denominado "Disposiciones Generales", en el Título Cuarto Capítulo II denominado "De las atribuciones del Secretario" y en el Título Séptimo se adicionará el Capítulo IV "De la universidad de la seguridad pública y paz social" todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

Por lo anterior, la comisión dictaminadora concluye con la modificación correspondiente, aprobar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Seguridad y Protección Ciudadana, por lo que, formulamos el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana estima procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la reforma a las fracciones I y XVI del artículo 7°, así como se derogue el inciso c), de la fracción II del apartado A, del artículo 46, y se adicione en el mismo artículo la fracción IV, en el Apartado B, todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
CIUDADANA.

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA REPÚBLICA
MEXICANA"

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, decreta:

PRIMERO.- Se reforma el artículo 7° de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. UNIVERSIDAD: A la Universidad de la Seguridad Pública y Paz Social del Estado de Oaxaca.

[...]

XVI. INSTITUTOS Y/O ACADEMIAS: A los órganos encargados de la formación; capacitación, adiestramiento y actualización especializada, de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado;

(...)

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 46 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 46. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que son competencia de la Secretaría, contará cuando menos, con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados siguientes:

A. Unidades Administrativas

- I. El Comisionado de la Policía Estatal;
- II. Subsecretaría de Información y Desarrollo Institucional
 - a) Dirección General de Información y Análisis;
 - b) Dirección General del Centro de Control, Comando y Comunicación;
 - c) Derogado.

B. Órganos Administrativos Desconcentrados:

- I. Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial;
- II. Centro de Desarrollo Infantil,



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
CIUDADANA.

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

- III. Patronato de Ayuda para la Reinserción Social, y
- IV. Universidad de la Seguridad Pública y Paz Social del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones contrarias al presente Decreto:

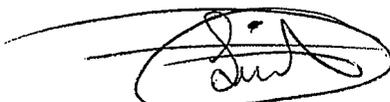
Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a catorce de agosto de dos mil veinticuatro.

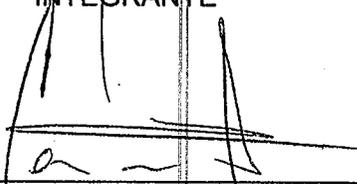
COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.


DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA


DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO.
INTEGRANTE


DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ.
INTEGRANTE


DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO.
INTEGRANTE


DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ.
INTEGRANTE

La presente hoja contiene firmas del dictamen de fecha 14 de agosto del 2024, relativo a la aprobación del expediente número 74 que fue turnado a la Comisión de Seguridad y Protección Ciudadana de la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual corresponde a una iniciativa.